



Neg. 32

Núm. 1316

Visto su escrito por el que solicita autorización para montar un servicio de ambulancia para el traslado de enfermos dentro del término municipal, la Excm. Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 26 de los corrientes, acordó acceder a lo propuesto por Vd. con sujeción a las siguientes condiciones:

1ª.- El concesionario se obliga a prestar desde el día 1º de abril próximo y durante las horas de la noche en las que habitualmente dejan de hacerlo los taxis, el servicio sanitario que sea solicitado por los vecinos de la Capital para el traslado de enfermos a los centros de Toledo y en casos justificados a los de Madrid, como igualmente el traslado de sanitarios (médicos, practicantes, comandonas y otros) cuantos sean requeridos dentro del término municipal.

2ª.- Para dichos servicios dedicará preferentemente la ambulancia o furgoneta adecuada al mismo, supliendo este vehículo cuando el primero se halle averiado o dedicado a otro servicio.

3ª.- Los servicios serán prestados con la mayor diligencia, dado el carácter de los mismos y comprometiéndose a recibir en su domicilio cuantos avisos se le hagan, bien de manera personal o telefónicamente.

4ª.- El Ayuntamiento abonará al concesionario en concepto de subvención por los servicios que realice, la cantidad mensual de 500 pts.

5ª.- Por la prestación de mencionados servicios, los usuarios abonarán la tarifa siguiente: por cada servicio prestado dentro del casco urbano de la Ciudad, 65,00 pts.; por los servicios de extrarradio que comprenden cigarrales, Virgen del Valle, barriadas de Azucaica y Santa Bárbara, Campamento, Cementerio, Fábrica de Armas y Venta de Portales y de la Esquina 75,00 pts, concediéndose quince minutos de parada en cada servicio y pasado este tiempo se cobrarán veinte pesetas por hora en fracciones de quince minutos, quedando comprendidos en cada servicio la recogida y retorno del médico o sanitario a su domicilio, traslado del enfermo y despacho de medicamentos en la farmacia de guardia.

6ª.- Este convenio y autorización se efectúa por tiempo de un año, prorrogable tácitamente por igual período de tiempo siempre y cuando que no se anuncie por cualquiera de las partes de su deseo de rescindirlo con una antelación de tres meses a la fecha de su término.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Toledo, 31 de marzo de 1.958

El Secretario,



*[Handwritten signature]*

AUTENTICACION.- Yo IGNACIO CARPIO GONZALEZ  
Notario de esta Ciudad, DOY FE: Que la fotocopia que se acompaña, corresponde con su original que he tenido a la vista.  
Toledo, 25 de Abril de 2005

